

Expediente: **154/24**
Carátula: **GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO C/ LENCINA LUIS ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 04:51**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - OLAS, LUIS FACUNDO-ACTOR
20277401003 - GONZALEZ, ELBA DEL VALLE-ACTOR
20271424141 - LENCINA, LUIS ANGEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 154/24



H20901731353

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO c/ LENCINA LUIS ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 154/24.-

Concepción, 03 de diciembre de 2024.-

Sr. Juez:

Informo a Ud. que de la compulsa del presente expediente, surge que el decreto de apertura a prueba se notifico en los casilleros digitales de las partes el día 11/11/2024 , comenzando a contar los plazos de diez das para el ofrecimiento a partir del día 12/11/2024 , siendo su fecha de vencimiento con plazo extraordinario el día 29/11/2024 a hs. 10.00, habiendo sido presentados los escritos de ofrecimientos de pruebas por la parte demandada el día 02/12/2024 a horas 01.41 y la parte actora en fecha 02/12/2024 a horas 22.02, conforme figura en el sistema, ambas fuera de término.-

A fin de dar claridad al cómputo de los plazos, el art. 154 del CPCC dispone que, los plazos comienzan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando solo días hábiles. Asimismo la resolución N° 140 de fecha 22/06/2023 dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, considera que la norma sobre el inicio del plazo de prueba se trata de un supuesto de plazo común que no da lugar a un margen interpretativo de las partes, diferenciándose así de lo dispuesto en el antiguo código procesal (Ley 6176). Asimismo con respecto a la parte demandada, se apersona en fecha 24/11/2024 y ,conforme el art 269 CPCCT (rebeldía) , no suspende el trámite

del proceso, por lo que continua en el estado en el que se encuentre ,corriendo así el plazo probatorio de manera común. Es cuanto puedo informar al respecto. Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1, Concepción, 09 de mayo de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 09 de mayo de 2024.-

I- Téngase presente informe del actuario. Atento a lo informado ut supra, procédase por Secretaría a RESERVAR los escritos de ofrecimientos de pruebas presentados por el Dr. Alderete y Dr. Olas de fecha 02/12/2024 por ser los mismos extemporáneos.

II- Proveyendo escrito presentado por el Dr. Alderete en fecha 29/11/2024:

1- Téngase por iniciado el beneficio para litigar sin gastos, tramítese por cuerda separada , a su fin, se forma el correspondiente incidente a fin de proveer el mismo.

2- En cuanto a la citación en garantía interpuesta , córrase traslado a la parte actora por el término de 5 días . RDB

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.